



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00006-00

Pso. EXTRAPROCESO (INTERROGATORIO)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia señalada en auto anterior, no fue posible realizarla, con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, el proceso se encontraba en el anaquel, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el señor Presidente de la República, el pasado 17 de marzo de 2020 mediante el Decreto 417, lo cual conllevó a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura (salvo expresas excepciones), no fue posible realizar las audiencias y diligencias señaladas, razón por la cual se debe reprogramar la audiencia dejada de realizar, a lo cual se procederá teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 491 y 806 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto anterior, para **el día cinco (05) de agosto dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: La parte interesada debe proceder a citar al convocado de conformidad con lo establecido en los Art.291 y 291 del C.G.P. vigentes, o lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 860 de 2020.

TERCERO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto. -

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: "(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*".

QUINTO: Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.